

LA LEY ELECTORAL CUBANA. PRINCIPALES REGULACIONES Y CARACTERÍSTICAS

*Francisco García Henríquez
Miembro de la Junta Directiva Nacional de la UNJC y
Presidente de la UNJC en Pinar del Río*

Distinguidos profesores del IIDH;

Estimados colegas:

Constituye para mí, una gran satisfacción participar en este seminario y sobre todo tener la posibilidad dentro de tantos colegas conocedores de este tema, presentar una ponencia sobre el sistema electoral cubano, cuestión tan cercana a nuestro pueblo, inmerso desde el pasado mes de junio en elecciones generales.

Saludo este esfuerzo del IIDH y de nuestra UNJC porque la realización de seminarios sobre temas de tanta actualidad para el debate político contemporáneo resultan de vital importancia para los juristas cubanos, en un mundo en que se desconoce tanto la realidad interna de nuestro país, de nuestro modelo democrático.

Eventos como éstos, nos dan la posibilidad de intercambiar experiencias con especialistas en esta materia, dentro de un clima de comprensión, respeto y solidaridad científica que apreciamos, pues la guerra fría continúa contra nues-

tro país y cobra nuevas fuerzas en el mundo que nos ha tocado vivir. Además apreciamos mucho esfuerzo que el IIDH está realizando para la promoción de los derechos humanos y la democracia en América Latina y en El Caribe.

Antes de abordar el tema, deseo explicar, que en la ponencia existen referencias a nuestra difícil situación actual y su comparación con otros sistemas políticos, lo cual me resulta imposible omitir. Soy un hombre nacido con la Revolución, como muchos de los que estamos hoy aquí, que hemos sufrido en carne propia, el clima constante de agresión a que nos ha sometido el poderoso vecino del norte: el bloqueo económico que muy a pesar de la inmensa mayoría de la humanidad dura ya 38 años; el ataque mercenario a Playa Girón; la Crisis de Octubre; la política migratoria instrumentada por los E.E.U.U. contra Cuba; la guerra psicológica que a través de la radio y la televisión se está desarrollando contra nuestro pueblo; la aprobación por el Congreso de los E.E.U.U. de la Ley Helms-Burton donde se plantea textualmente que “Cuba es hoy el único Estado antidemocrático del hemisferio occidental” y ahora el senado y la Cámara de Representantes acaban de aprobar subverticiamente la “Enmienda Graham”, que constituye una amenaza más, una virtual declaración de guerra contra nuestro pueblo, urdida con el pretexto de que constituimos una amenaza para la seguridad de los E.E.U.U.

Son realidades demasiado duras para no marcar nuestra psicología social y política, y nuestros enfoques, que ante todo defienden nuestro derecho a la libertad, a la soberanía, a la independencia, nuestro derecho a existir como Nación, en cumplimiento precisamente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El hecho que este seminario se realice en nuestro país, es una confirmación más, de que la unipolaridad del mundo en que vivimos no es absoluta; que a pesar de los reducidos esquemas en que a veces se mueven las ideologías, la ciencia del derecho y los valores acendrados y reconocidos durante años por la humanidad no pueden ser despreciados.

El sistema democrático cubano no es perfecto, como casi nada en la vida, pero ha demostrado su legitimidad y su posibilidad real de continuar avanzando. Sus logros, valores y dificultades no pueden ser apreciados bajo el prisma de la doctrina del sistema representativo burgués que salió triunfante de su polémica inicial con la concepción de la democracia directa, inspirada en las ideas de J.J. Rousseau.

El Estado Cubano es un Estado Socialista, cuya esencia difiere del sistema burgués, un Estado que no ha podido cumplir el anhelo de su pueblo de vivir en paz, en ello radica nuestra particularidad. No rechazamos lo mejor de los valores que nos han legado la humanidad, pero no nos resignamos a admitir que no se consideren y admitan nuestros valores, en un mundo que se proclama pluralista y democrático, un mundo que está cerrando la modernidad y que debe dar paso a un nuevo espacio para el desarrollo de la humanidad en su conjunto y no de una parte de ella.

En la ponencia que presentamos hemos preferido no realizar un análisis exegético y estructurado de la Ley Electoral Cubana. Nuestras ideas pretenden aproximarse a la lógica política y práctica que el proceso electoral encierra. En el primer punto abordamos la electividad como un principio del sistema democrático cubano, a partir del hecho que en Cuba existe una República Democrática; posterior-

mente presentamos el tratamiento constitucional que ampara nuestro sistema electoral; y luego nos concentramos en explicar las características de nuestro sistema en cuanto a: el carácter, integración y funcionamiento de las autoridades electorales, el sistema de derechos y garantías electorales consagrados en la legislación y por últimos los principios que rigen la postulación, nominación y elección de los cargos que conforman los Organos de Poder del Estado Cubano.

I- LA ELECTIVIDAD COMO PRINCIPIO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO CUBANO

En el artículo 1 de la constitución cubana tal como fue modificada en el XI periodo de sesiones en el año 1992 se precisa que la forma de gobierno imperante en Cuba es la República Democrática de tipo socialista, así como su no pertenencia a ninguna federación o confederación de Estados, cuestión que hace referencia a su estructura político-administrativa, para destacar que se trata de un Estado monolítico tanto por su forma, su territorio como por la nacionalidad de su pueblo.

En Cuba existía una tradición presidencialista hasta 1940, inspirada en la influencia de las revoluciones burguesas y especialmente del constitucionalismo norteamericano en los próceres de nuestras luchas de independencia y a partir de 1901 en el tutelaje y premonición de la política norteamericana hacia nuestro país. Estas consideraciones las comparten varios autores cubanos, los que igualmente coinciden en señalar, que la Constitución de 1940 reguló un régimen semiparlamentario, al verse los miembros del ejecutivo obligados a rendir cuentas de su gestión ante el parlamento, entre otras características. Este régimen fue interrumpido por el golpe de Estado del dic-

tador Fulgencio Batista el 10 de marzo de 1952, abriendo un capítulo de sufrimiento, crímenes y asesinatos políticos y entreguismo económico que terminó el Primero de Enero de 1959 con el triunfo de la Revolución, que promulgó como una de sus primeras medidas la ley fundamental de 1959, instaurando un gobierno provisional que tuvo la característica de concentrar en el Consejo de Ministros las Facultades Ejecutiva y Legislativa, lo que le permitió adoptar desde los primeros momentos leyes a favor de los intereses del pueblo y medidas de hondo contenido social, económico y político.

No obstante ello, la Constitución Socialista Cubana de 1976 no adoptó el régimen Presidencialista, para algunos sencillamente por mimetismo con el sistema de los países socialistas de Europa, haciendo suyo el sistema de Asamblea o Convención.

El artículo 3 de la Constitución expresa: “En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, de cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estados que de ellos se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes”.

La estructura de los órganos del Estado se divide según el texto de la Ley de leyes, en órganos superiores y órganos locales del poder popular. Los inferiores se estructuran en torno a las Asambleas Municipales y Provinciales, de las que se derivan los consejos de la Administración como órganos de carácter ejecutivo-administrativo y los superiores en torno a la Asamblea Nacional del Poder Popular, que según el artículo 69 constituye “el órgano supremo del poder del Estado, que representa y ex-

presa la voluntad soberana de todo el pueblo” y que además (art. 70) es el único con potestad constituyente y legislativa.

La Asamblea Nacional no funciona con carácter permanente, sólo en dos períodos de sesiones al año, razón de ser del Consejo de Estado (art. 89), que es el órgano de la misma que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta sus acuerdos y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye. Este órgano tiene carácter colegiado, sus decisiones se aprueban por mayoría y tienen que ser ratificadas por la Asamblea Nacional. Según el (art. 95) el Presidente del Consejo de Estado es a la vez el Jefe del Gobierno.

También dentro de los órganos superiores del Poder Popular se encuentra el Consejo de Ministros (art. 95) que es el máximo órgano ejecutivo-administrativo y constituye el Gobierno de la Nación.

Por otra parte, y sin pretender agotar la estructura del Estado cubano, el capítulo XIII de la Constitución se refiere al Sistema Judicial, quedando estructurado el mismo sobre la base de dos principios: la independencia funcional de los tribunales de cualquier otro órgano del Estado (art. 121) y la independencia de los jueces en el ejercicio de su función de impartir justicia y la no obediencia más que a la Ley (art. 122).

Como se puede apreciar este sistema de gobierno no se basa en la clásica separación de los poderes, lo que no implica que se desconozca la división de funciones que el ejercicio del poder supone, pero su esencia radica en que la Asamblea o Parlamento concentra el poder del Estado, que aunque su función más visible es la legislativa (art. 75

inc.-b), tiene un contenido más amplio como órgano rector de la actividad del Estado y que ejerce la más alta fiscalización y control de los órganos que integran al Estado y el Gobierno.

Este enfoque puede llevar a la idea de que la Asamblea Nacional es el único órgano funcional del sistema, cuestión que no corresponde a la realidad. Existe una clara división de funciones, pero esta se expresa en cada uno de los órganos. No tiene como en el presidencialismo, carácter independiente y no supone tampoco como en el parlamentarismo, el logro de un equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Pero no se puede arribar a una concepción cabal de la distribución del poder en Cuba si ello no se relaciona con la división político-administrativa del país. En cada provincia y en los municipios existen las Asambleas del Poder Popular que constituyen el máximo órgano del Poder Popular a ese nivel, que disponen a su vez, como ya enunciamos anteriormente, de aparatos ejecutivo-administrativos que cumplen las funciones de esa naturaleza.

Por otra parte debemos reconocer que aún no se ha alcanzado una plena diferenciación de las funciones propias del Partido, el Estado y el Gobierno, difusión del sistema determinada en gran medida por las presiones y limitaciones a que se encuentra sometido el país; y la necesidad de una distribución racional y efectiva de los escasos recursos de los que disponemos. Esta distorsión del funcionamiento del sistema político se comenzó a enfrentar en la década de los años 80, como un proceso de desadministración del Partido, como parte de la rectificación de errores y tendencias negativas que se decidió realizar en nuestro país, antes de la llamada y tristemente célebre "peres-

troica”, cuestión que se vió eclipsada durante los primeros momentos del “Período Especial”, pero que apreciamos se ha puesto en marcha como parte de las transformaciones que ha emprendido el país para revertir la crisis.

La estructura del Estado cubano se completa con los principios de organización y funcionamiento que rigen sus órganos y que aparecen regulados en el art. 68 de la Constitución entre los cuales a los efectos de este análisis destacamos los siguientes:

- todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables;
- las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios;
- los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento;

Los Delegados a nivel de base, los Delegados Provinciales y los Diputados que integran las Asambleas del Poder Popular son cargos electivos, así como los Presidentes y vicepresidentes de estos órganos a nivel municipal y provincial; el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Nacional de Poder Popular; el Presidente, los Vicepresidentes y demás integrantes del Consejo de Estado. También son cargos electivos los jueces profesionales y legos que integran el sistema judicial en todos sus niveles.

Este análisis quedaría incompleto si no valoramos que este sistema de Asamblea se caracteriza sobre todo por otro

elemento muy importante: el otro detentor del poder es el pueblo, recuérdese que el art. 3 señala que la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder que puede ser ejercido directamente por este, tanto en el control del funcionamiento de los órganos estatales, y en la formación de la decisión estatal; a través de múltiples formas de participación directa previstas en la legislación y en la práctica política.

Ha sido práctica de la dirección de la Revolución consultar con el pueblo las principales leyes, como la propia Constitución que fue sometida a referéndum, el 24 de febrero de 1976, la que fue aprobada por el 97,7% de los votantes, y más recientemente las principales medidas para encausar la estrategia económica del país para hacer frente a la crisis, las cuales únicamente se adoptaron contando con el apoyo de la mayoría del pueblo. Nos preguntamos cuántos Estados democráticos discuten estas cuestiones tan sensibles con sus pueblos, a cuantos les consultaron si estaban de acuerdo con la aplicación de las medidas neoliberales que se han aplicado, a instancia de los organismos financieros internacionales.

Todo ello nos lleva a plantear que en el caso de Cuba la participación directa del pueblo juega un papel determinante en la conformación de la decisión política, indispensable para la toma de las decisiones estatales. Aunque no pretendemos plantear que ese proceso se encuentra totalmente institucionalizado ni que la participación popular a la cual solo nos hemos referido a una de sus formas se encuentre totalmente desarrollada, lo que cada día se expresa más, como una necesidad del país. Al respecto debemos citar al Dr. Francisco Miró Quesada Rada en su artículo titulado, Democracia Directa en las Constituciones Latinoamericanas: un análisis comparado. Nos dice “más

allá de las consideraciones ideológicas y del sistema político económico, se puede afirmar que en materia de participación popular directa, la Constitución cubana es la más completa de todas las estudiadas en este trabajo.”

Resumiendo las ideas expuestas y otras que requieren un análisis más detenido del sistema político cubano, sus antecedentes y características, podemos plantear que el sistema o esquema democrático cubano tiene por base los siguientes principios generales:

- la legitimidad alcanzada en el orden histórico por la Revolución al sustituir al régimen tiránico y neocolonial existente en Cuba hasta 1959, por un sistema donde el pueblo ha identificado la esencia de la democracia en la justicia social y en el orden jurídico al fundar un Estado de Derecho, que se concretó primero al dictarse en fecha tan temprana como el 7 de febrero de 1959 la Ley Fundamental que adecuó la Constitución de 1940 a las nuevas condiciones; y definitivamente con el proceso de institucionalización del país, al promulgarse en 1976 la Constitución Socialista, en la cual quedó delineado el sistema político cubano en toda su integridad;
- el carácter representativo que tienen los órganos de poder que se ve complementado con formas directas de participación popular como la revocación de los elegidos, la rendición de cuenta, la iniciativa legislativa por el pueblo, la participación del mismo en la formación de la decisión estatal y la elección directa por el pueblo de sus representantes.
- La concentración y distribución del poder en las asambleas integradas por los representantes del pueblo a los distintos niveles de la estructura político-adminis-

trativa del Estado y la división de funciones existentes entre los distintos órganos, la función administrativa en manos de la ANPP, la ejecutiva en poder del Consejo de Ministros y la Judicial en el Sistema Judicial.

No podemos terminar esta brevísima presentación del modelo democrático cubano y de la electividad como uno de los principios que informan el mismo, sin referirnos al Partido Comunista de Cuba.

En el artículo 5 de la Constitución se define al Partido como la fuerza dirigente superior de la Sociedad y el Estado, cuya misión esencial es organizar y dirigir los esfuerzos de todo el pueblo para el logro de la construcción de la Sociedad Socialista y el avance hacia la Sociedad Comunista.

El esquema Cubano tiene como fundamento la existencia de un solo Partido, que tiene sus antecedentes históricos en el Partido Revolucionario Cubano fundado por José Martí y en la necesidad de mantener la unidad política de nuestro pueblo ante un enemigo tan poderoso como lo es los EE.UU.

Ahora bien, existe un nexo esencial entre el papel de un único Partido, el sistema político cubano y la democracia, la unidad entre el Partido y el pueblo; lo cual explica por qué desde un inicio han existido formas directas de participación política que han permitido canalizar los intereses y necesidades del pueblo y que explica también por qué a pesar de todo, perdura nuestro sistema, y muy a pesar de la agresividad imperialista.

El Partido dirige toda la sociedad y al Estado a partir de los lineamientos políticos que surgen en cada uno de

sus Congresos, entre los cuales se encuentra el perfeccionamiento y desarrollo de nuestra democracia. No se trata de un Partido Electoral a los efectos de la propuesta de los candidatos, lo cual constituye otra particularidad importante, pero como fuerza dirigente de la sociedad, vela por el desarrollo del proceso electoral, porque se cumplan los principios que lo determinan, garantiza el apoyo al mismo de las organizaciones e instituciones estatales y moviliza a través de las organizaciones de masas y sociales y demás fuerzas integrantes de la sociedad civil socialista cubana, al electorado, consciente de que el proceso electoral y la participación masiva del pueblo en el mismo, legitiman nuestro sistema político.

Para nosotros es concebible la democracia con un solo Partido, porque éste representa los intereses de toda la sociedad y no los de una clase o grupo en particular.

Además la historia demuestra que la democracia directa que conoció el mundo antiguo y posteriormente la democracia constitucional burguesa surgieron sin la presencia de los partidos políticos, los cuales se incorporan en el siglo XIX como un elemento del sistema político; y cada día más se han convertido en un factor ideológico y de manipulación de los sistemas políticos, lo que en cierta medida explica la crisis en que se encuentran los mismos y la alienación del electorado en la mayoría de los países.

La democracia también tiene sus límites y estos se encuentran muy bien fijados en el sistema capitalista: la libertad política y el juego de intereses que la misma supone a partir de la existencia de los sistemas políticos, sean sistema bipartidistas, pluripartidistas o de mayoría, no están dirigidas a la destrucción del sistema, sino a su perfeccionamiento. Ello difiere sustancialmente con la situación

que se quiere o pretende instaurar en nuestro país, donde toda disensión u oposición al sistema, se ve estimulada desde el exterior, bien sea por una ideología dominante o por una gran potencia que está dispuesta a financiar, armar y validar la destrucción del sistema político cubano; en esas condiciones exigimos que practiquemos en nuestra democracia, exactamente las mismas reglas de juego que establece la democracia constitucional burguesa, equivale a pedirnos que renunciemos al afán altruista de nuestro pueblo, o como lo expresa Gros Espiell, refiriéndose a la democracia liberal burguesa: “Sin caer en el suicidio democrático, la democracia sólo ha de defenderse por vías y con medios democráticos”.¹

II. LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL CUBANA

El Sistema Electoral aparece recogido en el capítulo XIV de la Constitución, donde se regula:

- En primer lugar (artículo 131), la participación del pueblo en el sistema democrático cubano, reiterando el principio de que ello puede tener lugar directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular, participando para ello en elecciones periódicas y referendos populares según lo previsto en la ley.

- Se establece el principio de que esas elecciones serán sobre la base del voto libre, igual y secreto y que cada elector tiene derecho a un voto; como nos dice el ex presidente de Costa Rica Rodrigo Carazo Odio, “La

1 Diccionario Electoral. Primera Edición. San José, IIDH-CAPEL, 1989. pág. 202.

Declaración Universal señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrían de celebrarse periódicamente. Todo proceso de sufragio universal parte del principio de que los votos son iguales y secretos".²

- el derecho de los ciudadanos al sufragio activo y pasivo (artículos 132 y 1330).

- queda regulado igualmente (art. 134) el derecho de los miembros de las Fuerzas Armadas y otros institutos armados a elegir y ser elegidos, constituyendo ello una particularidad de nuestro sistema que tiene sus antecedentes en nuestras guerras por la independencia donde los cubanos constituyeron la República de Cuba en Armas.³

- se establece asimismo (art. 135), el principio de proporcionalidad que habrá de regir la composición de las Asambleas Municipales y Provinciales del Poder Popular, de acuerdo al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que a los efectos electorales se divide el territorio nacional.

- igualmente en los artículos 135 y 136 se introdujo una modificación sustancial con relación al texto de

2 Seminario "Nuevos Perfiles y Mecanismos de participación de la Sociedad Civil en América Latina y el Caribe. Autor: Rodrigo Carazo Odio. Boletín Electoral Latinoamericano. Tomo XIII, San José, IIDH/CAPEL. Enero-Junio 1995.

3 En el Libro de Hortensia Pichardo, Documentos para la Historia de Cuba. T-I Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1971, aparece el texto de las constituciones de la república de Cuba en Armas: Guáimaro, 10 de abril de 1869, Baraguá, marzo 1878, Jimaguayú, 16 de septiembre de 1895, La Haya, 29 de octubre de 1897.

1976, la elección directa por el pueblo de los delegados y Diputados a las Asambleas Municipales, los Delegados a las Asambleas Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, sobre la base de la obtención de más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la demarcación electoral de que se trate.

Creo importante señalar que el principio de la elección sobre la base del voto válido aparecía ya regulado en el artículo 98 de la constitución de 1940.

Del análisis de estos artículos queda enunciado igualmente que en nuestro caso no existe la demarcación electoral única, a nivel de todo el país, para la elección de los delegados o diputados a la Asamblea Nacional, posibilitando de esta forma una más amplia participación del pueblo.

Como se puede apreciar la constitución cubana no tiene en este aspecto el carácter reglamentario, encomendado a la ley; la instrumentación del proceso electoral a partir de estos principios.

A partir del triunfo de la Revolución tres leyes han regulado el sistema electoral cubano, primero la No. 1305 de 7 de julio de 1976, que fue modificada por la No. 37 de 1982 y en la actualidad la ley No. 72 de 1992, surgida como consecuencia de las modificaciones introducidas a la Constitución.

III. LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y SUS FUNCIONES

La Ley No. 72 promulgada a los 29 días del mes de marzo de 1992 prevé en el Capítulo I, Título II (De la Jurisdicción Electoral) las autoridades electorales.

En nuestro caso se les denomina Comisiones Electorales, a los organismos encargados de organizar, dirigir y validar la elección de los cargos electivos en los órganos del Poder Popular, así como su constitución y para la realización de referéndum, según lo estipulado en el artículo 16. En otros países se les denomina: Junta, Consejo o Tribunal Supremo Electoral.

1.- Estructura de las Comisiones Electorales

Las Comisiones Electorales se estructuran jerárquicamente conforme a la división político-administrativa del país, en forma de pirámide que tiene su base en las Mesas Electorales y en las Comisiones Electorales de Circunscripción, Comisiones Electorales Municipales, Provinciales y la Comisión Electoral Nacional que es la autoridad suprema de todo el sistema.

Aunque no queda expresado en la ley, tampoco su regulación deja ninguna duda en el sentido de que estas Comisiones tienen un carácter autónomo al cumplir sus funciones con total independencia de otros órganos del Estado, los cuales según su artículo 18, están obligados, al igual que sus funcionarios a prestar cooperación a las Comisiones Electorales en el ejercicio de sus funciones, sin lo cual resultaría imposible el funcionamiento del sistema electoral.

La Comisión Electoral Nacional (CEN), según el artículo 21 es designada por el Consejo de Estado una vez que se dicta la convocatoria a elecciones.

Corresponde a su vez a la CEN, dentro del término que acuerde el Consejo de Estado designará a los integrantes de las CEP y a ésta los miembros de las CEM, las que a la vez designan a las CEC y aprueban las Mesas Electorales.

Asimismo la CEM, designa a los integrantes de las CEC, los cuales, expresa la ley, se reunirán por derecho propio y se constituirán, lo que tiene lugar muchas veces ante una representación de las principales organizaciones, centros de trabajo y otros factores de la comunidad en actos solemnes que constituyen el primer acontecimiento electoral a nivel de la comunidad en cada proceso.

Las Mesas Electorales se crean a nivel de circunscripción, según los Colegios que las mismas decidan crear en relación con el número de electores, que oscila entre 300 y 400 como promedio (art. 27).

Igualmente la Ley Electoral prevé en su artículo 15 la creación de Comisiones Electorales de Distrito, para el caso de aquellas ciudades en que el número de electores excede los 100 mil habitantes, a los efectos de una mejor organización y desarrollo del proceso electoral.

La creación de las Comisiones Electorales de Distrito tiene lugar en la segunda etapa de los procesos electorales generales, a los efectos de organizar y dirigir los procesos electorales de los Delegados a las Asambleas Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional oportunidad en que cada municipio se convierte en un distrito electoral.

Por otra parte en el art. 31 se estipula la creación de las Comisiones Electorales Especiales, cuya integración y funcionamiento corresponde a la CEN, la cual en el proceso electoral actual (1997-98) aprobó la constitución de los mismos, como estructura intermedias entre las CEM y las CEC en aquellos lugares determinados por un mayor número de lectores, extensión territorial, y complejidad de la estructura urbana de algunas ciudades, a propuesta de las CEP.

2.- Integración de las Comisiones Electorales

No existe pronunciamiento expreso en la ley sobre el carácter de los miembros que integran las Comisiones Electorales; sin embargo la práctica acumulada desde el año 1976 cuando se inició la elección de los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular que ya transcurre por el Noveno Mandato y sobre todo las del proceso electoral general de 1992 y el que en estos momentos se desarrolla, nos permitan realizar algunas valoraciones.

Las Comisiones a los distintos niveles han quedado integradas por representantes de las organizaciones de masas, los CDR, la FMC y la ANAP, los cuales tienen una participación decisiva en determinados pasos del proceso como la elaboración del registro electoral y la designación de los integrantes que representarán a los mismos a nivel municipal y de circunscripción; es de destacar que el representante de los CDR funge como Vicepresidente de las mismas, al tomarse en consideración el hecho que constituye una de las principales organización de masas de nuestro país.

Forman parte de las mismas también, un representante del sistema de comunicaciones del país, dada la incidencia de esta actividad para garantizar la seguridad e inmediatez de las comunicaciones; un representante de los medios masivos de comunicación que sirve de coordinador de los demás medios de prensa, radio y TV; un representante del MININT para asegurar las medidas referidas al Orden Público y uno de las Fuerzas Armadas a través del cual se coordina la participación de los militares en el proceso electoral.

También forman parte de las mismas, autoridades del Sistema Judicial que generalmente tienen la responsabili-

dad de presidirlas, dirigir el trabajo de las comisiones u otras personas con probada capacidad en el desempeño de otras funciones estatales. Lo que nos interesa destacar es que la composición de estas comisiones, se ha basado en la representación en las mismas de amplios sectores de nuestra sociedad y sobre todo de las organizaciones que integran la sociedad civil cubana, que juegan un papel decisivo en el desarrollo del proceso electoral.

Considero que esta composición pudiera quedar regulada en la ley, aunque se debe reflexionar sobre el aumento del número de los integrantes de las mismas, dada la necesidad de abarcar todas las demarcaciones electorales y prever cargos suplentes (dado el derecho que asiste a los miembros de las mismas, al igual que el resto de los ciudadanos, de resultar electos, momento en el que se produce su liberación como miembros de éstas, según lo regulado en el artículo 32 de la ley).

3.- Funciones de las Comisiones Electorales

Como muchos estudiosos de esta materia lo han expresado, el sistema electoral no sólo se puede analizar desde el punto de vista de su estructura, sino también de las funciones que cumplen los organismos que forman parte del mismo, las cuales revelan el carácter de la autoridad que revisten.

Según el artículo 92 de la referida ley, la CEN tiene dentro de las más significativas, la función reglamentaria (inciso a); de manera que las normas que dicten complementen las previstas en la ley. Claro está, la CEN no puede ir más allá en sus normas del contenido y el alcance que establece la ley, pero tiene la gran responsabilidad de interpretar de manera oficial los preceptos de la misma e

instrumentar el cumplimiento de distintos aspectos que la ley, por su carácter general, no puede establecer.

Para cada proceso electoral la CEN dicta las normas e instrucciones que rigen el desarrollo del mismo, la cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para los organismos que integran el Sistema Electoral, como para las organizaciones de masas y sociales, los organismos estatales y toda la sociedad, incluido el Partido que se convierte en el principal garante de las mismas.

Tanto la CEN como el resto de las Comisiones Electorales cumplen de manera general las funciones siguientes:

- De administración, organización y dirección del proceso, la cual se expresa en: la designación de los miembros de cada una de ellas; la capacitación y el entrenamiento de sus integrantes; la selección, ubicación y capacitación del personal de apoyo; la gestión para el aseguramiento material del proceso y de cada una de sus actividades; la solicitud, distribución y manejo del presupuesto asignado por el Estado como respaldo al proceso y la supervisión y control que suponen todas estas actividades. No sin razón algunos autores fundamentan que se trata de una función gerencial.

- La Registral, al elaborar, conformar y actualizar el registro de electores. Una de las funciones más importantes que cumplen las CEC y las Mesas Electorales es la inscripción de los electores en el registro y su actualización como elemento indispensable para el logro del siguiente objetivo: que los candidatos sean electos por el pueblo en condiciones de igualdad, así como garantizar la legitimidad del sistema electoral y del sistema político.

La Ley aborda en el Título III todo lo referido al registro de electores, a partir del principio expresado en el artículo 53 de que en él se inscriben todos los ciudadanos con capacidad legal para ejercer el derecho al sufragio.

A continuación (en el artículo 55) se establecen principios fundamentales para la organización del Registro, en el sentido de que ningún elector puede aparecer en el registro de electores que no corresponda a su domicilio, con excepción de aquellos a los que hace referencia la propia ley.

Dos derechos electorales se fijan en el artículo 54 en cuanto a la inscripción de los electores en el registro:

- Ningún elector puede ser excluido del registro que le corresponde, con excepción de casos de inhabilitación que establece el artículo 7 de la ley,
- Y ningún elector puede ser incluido en más de un registro de electores.

Sobre la base de estos principios y derechos la conformación del registro de electores en Cuba tiene características particulares:

- El mismo se conforma inicialmente a partir del listado de vecinos entregado por los responsables de los libros del registro de direcciones que se llevan a nivel de cuadra por los CDR, implicando ello una participación directa de esta organización de masas, una de las más numerosas del país en esta tarea.

Esa relación contiene los siguientes datos: el número de orden, nombre y apellidos del elector, fecha de nacimiento y la dirección de su domicilio. Sobre la base de

este listado, las CEC elaboran la primera versión del registro de electores, el registro primario de electores.

Una vez concluida la elaboración del registro primario éste se envía a la CEM a los efectos de que ésta lo revise y mecanografíen para conformar el registro municipal, que según el artículo 58 deberá ser publicado por un término no menor de 30 días en los lugares públicos de mayor acceso de la circunscripción, con el objetivo de que los electores verifiquen directamente y comprueben su inscripción en el mismo.

Durante ese plazo se reciben las reclamaciones e impugnaciones de los electores sobre el registro, las que constituyen, una vía para su perfeccionamiento.

Terminado todo este proceso, que incluye además la participación activa de las CEC y Mesas Electorales para verificar casa a casa la inscripción de las personas de la cuadra en el registro, se concluye el mismo, las CEM desglosan y remiten luego a las CEC respectivas e informan a la CEP la cifra de electores registrados.

Este proceso se realiza en un primer momento para la elección de los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular (cada dos años y medio) y cuando se trata de elecciones generales que se celebran cada cinco años, en la segunda etapa se procede nuevamente a la actualización del registro.

Es de significar que tanto las CEN como las Provinciales y Municipales ejercen la supervisión y control de este proceso, para el cual las CEC y Mesas Electorales se apoyan en otros factores de la comunidad como lo son los propios CDR, la FMC, la ANAP para las zonas rurales,

con el objetivo de que no se quede ningún elector sin incluir, aunque la responsabilidad de la elaboración y calidad del registro recae sobre las Comisiones y Mesas Electorales.

Es de aclarar que durante el proceso de elaboración del registro de electores se producen variaciones del mismo, tomando en consideración tanto las incorporaciones por edad, traslado de domicilio y otras causas y las exclusiones por muerte, inhabilitación y traslado de un domicilio a otro, demandando ello un arduo trabajo del sistema electoral.

En los resultados de la votación del país en el proceso de elección de los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular del presente año, se puede apreciar que de una población estimada al cierre de diciembre de 1996, a 8 461 905 habitantes mayores de 16 años, se inscribieron en el registro de electores 7 952 599, lo que representa un 93,98% de efectividad del registro, sin descontar los inhabilitados que por diferentes causas se encuentran incluidos en esa cifra.

Sin lugar a dudas el trabajo de elaboración del registro de electores se pudiera perfeccionar mucho más, si las condiciones económicas del país posibilitaran la realización cada cinco años de los censos de población, cuestión que no es posible en la etapa actual. No obstante a ello el perfeccionamiento del trabajo de los CDR y las demás organizaciones de masas insertadas en la comunidad, así como del instrumental técnico de las comisiones y mesas electorales constituirá la principal alternativa ante esa realidad.

Otra función importante de las CEC es la de validación y proclamación de los resultados del proceso en sus

distintos niveles. Corresponde a las CEC validar la postulación y nominación de los candidatos de cada circunscripción y proclamar el resultado de la votación, además de realizar el cómputo final de la votación cuando exista más de un colegio en la circunscripción; a la CEM le corresponde verificar que los candidatos a delegados a la Asamblea Municipal cumplan los requisitos establecidos por la ley, así como validar el resultado de la elección de los mismos; a la CEP y la CEN de igual forma con relación a los delegados a la Asamblea Provincial y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, proclamando los resultados de los mismos.

De igual forma validan la elección del Presidente y del Vicepresidente de la Asamblea a cada nivel y la elección también del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo de Estado en el caso de la CEN.

- La jurisdiccional al conocer de las reclamaciones que se formulen ante la violación de los derechos y procedimientos previstos en la ley, a lo que nos referiremos más adelante.

- Tienen también a nuestro juicio la función constitutiva, que está en relación con la de validar los resultados de la elección de los delegados o diputados, pero que no se puede confundir con la misma. Se trata de que cada asamblea como órgano del Poder del Estado a cada nivel se constituye oficial y solemnemente ante las comisiones electorales, las cuales dan posesión de sus cargos a los elegidos.

Todas de una u otra forma aparecen recogidas en los artículos comprendidos del 20 al 31 de la vigente Ley Electoral.

Por último las Comisiones Electorales son órganos colegiados (art. 38) se integran por más de la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por la mayoría de los presentes.

IV. LOS DERECHOS ELECTORALES Y LAS GARANTÍAS PARA SU REALIZACIÓN

Los derechos electorales son en gran medida una conquista del pueblo, de la clase obrera sindicalizada sobre todo de los países desarrollados, que tuvo lugar en los últimos cincuenta años. Debemos recordar “que la mayoría de las democracias capitalistas introdujeron el derecho al sufragio universal después de la segunda guerra mundial”⁴, proceso que junto al derrocamiento del sistema colonial determinó la extensión de esta concepción a los países “del Tercer Mundo”.

Hasta hace sólo unos años estuvieron vigentes en una buena parte del mundo diversas formas de discriminación política en el ámbito electoral.

Aunque ya en la Constitución Cubana de 1895, conocida como Constitución de Jimaguayú se establecía en el apartado décimo, que el derecho electoral se regularía por el Gobierno sobre la base del sufragio universal, lo cierto es que en la constitución de 1901, la primera de la República Neocolonial en Cuba, quedó regulado el derecho al sufragio en el artículo 38, sin definir el carácter del mismo y sólo para los cubanos, varones, mayores de 21 años.

En relación con lo anterior, el derecho al voto de la mujer sólo se introdujo en Francia, Italia y Bélgica, después de la segunda guerra mundial y en el caso de los

4 Ver Diccionario Electoral (CAPEL). IIDH, Pág. 214..

EE.UU. la discriminación del voto por razón del color de la piel sólo se abolió legalmente después de 1960.

Los derechos electorales cada día más se han incorporado al derecho constitucional de los Estados, como aquel conjunto de normas que determinan la participación del individuo en la elección de los órganos representativos.

Como ya quedó expuesto anteriormente, la Constitución Cubana de 1976 tal como quedó modificada en 1992 recoge en su artículo 131 el derecho de todos los cubanos al sufragio universal, tanto para el caso de las elecciones periódicas como de los referéndum que se convoquen.

La Ley Electoral vigente dedica el Título I a regular el derecho al sufragio; en su artículo 3 se reitera que el voto es libre, igual y secreto y cada elector tiene derecho a un solo voto.

A partir del artículo 4 se establecen los derechos electorales de los que gozan los cubanos, entre los que debemos destacar: elegir y resultar elegido, votar en los referéndum que sean convocados, estar inscritos en el registro de electores de su municipio, verificar que su nombre aparezca en el registro de electores, presenciar los escrutinios, participar en las Asambleas de Nominación de Candidatos de su demarcación y establecer las reclamaciones que procedan para hacer valer sus derechos.

Según el artículo 5 tienen derecho al sufragio activo, todos los ciudadanos cubanos, mayores de 16 años de edad, que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos y no estén previstos en las causas de inhabilitación que define la ley, a saber (artículo 6) los incapacitados mentales previa declaración judicial, los sancionados a privación de libertad, los que se encuentren cumpliendo san-

ción subsidiaria de la privación de libertad y los que hayan sido privados de sus derechos políticos durante el tiempo dispuesto por los Tribunales.

Tienen derecho al sufragio pasivo todos los cubanos, hombres y mujeres que igualmente cumplan los requisitos anteriores y que sean residentes permanentes en el país, por un período no menor de (5) años antes de las elecciones.

La Ley Electoral Cubana reconoce en su texto un total de 33 derechos electorales; también establece el sistema de garantías para el cumplimiento de estos derechos, distinguiendo tres momentos en los que tanto los electores como los candidatos pueden presentar reclamaciones.

En primer lugar en el Título X de la misma dedicado a la Etica Electoral, se sienta el principio de la igualdad de los candidatos a partir de la prohibición de toda forma de demagogia, oportunismo y politiquería; el hecho de cada elector solo tomará en cuenta para determinar su voto, las condiciones personales, el prestigio y la capacidad del candidato a partir de su biografía y del conocimiento del mismo.

Por otra parte en la divulgación de las biografías, encuentros con los trabajadores y comparecencias públicas, todos los delegados participan en iguales condiciones, sin que pueda existir preferencias para alguno de ellos; las normas de carácter ético son desarrolladas en una instrucción de la CEN, la cual es de obligatorio cumplimiento para toda la sociedad.

En segundo lugar en el Capítulo X correspondiente al Título II de la Ley que trata sobre la jurisdicción electoral, se regula las reclamaciones que podrán realizar los electo-

res contra las disposiciones de las Comisiones Electorales, las cuales son recurribles hasta diez días antes de la celebración de las elecciones. Estas reclamaciones están dirigidas a proteger los derechos electorales de los ciudadanos (Art. 39) sin que se limite el ejercicio de los mismos, de tal forma que cualquier ciudadano, elector, o candidato que subjetivamente se considere afectado, se encuentra amparado legalmente para establecer la reclamación correspondiente.

Las mismas deben ser presentadas por escrito ante el órgano que dictó la disposición, donde se especifica la identificación del reclamante, su dirección, la resolución o acuerdo que se combate y los hechos y fundamentos en que se basa la misma. Se encuentra previsto asimismo en los artículos 40 y 41 el procedimiento a seguir, que incluye la práctica de prueba (dos días) y la resolución que se debe dictar por la Comisión (tres días siguientes), la que puede ser impugnada antes del término de dos días ante la Comisión Electoral de jerarquía Superior, cuyo fallo es definitivo.

La práctica demuestra que se presentan reclamaciones e impugnaciones por varias causas: el desacuerdo de algún elector en relación con el procedimiento de la votación realizada en la Asamblea de Nominación de Candidatos; la apertura y el cierre de los colegios electorales antes de las horas fijadas, la parcialidad del escrutinio, la alteración de los resultados de la votación en algún colegio, todas las cuales tienen un carácter excepcional, dada la pulcritud con que se realiza el proceso y la presencia del pueblo en sus distintos pasos, como por ejemplo el carácter público de los escrutinios (art. 112).

En tercer lugar la ley también prevé en el Capítulo III del Título III del Registro de Electores, las reclamaciones

que podrán efectuarse para la subsanación del mismo, cuando la persona, al publicarse los registros, observe errores en su inscripción.

Este tipo de reclamaciones puede interponerse directamente, por un representante o familiar del interesado.

De igual forma cualquier ciudadano puede impugnar la inclusión de una persona en el registro de electores, cuando considere que aquella se encuentre incapacitada para ejercer el derecho al sufragio.

Las reclamaciones de esta naturaleza se presentan ante las CEC en cualquier momento del período electoral, la que resuelve en primera instancia e informa a la CEM. De no estar de acuerdo el elector puede impugnar esa decisión ante la CEM que resuelve definitivamente el asunto.

En cuarto lugar, los electores y los candidatos tienen el derecho de presentar reclamaciones e impugnaciones, sobre los derechos y garantías otorgados por la ley electoral y los deberes impuestos por ella a las Mesas Electorales (art. 103-105), el propio día de las elecciones.

Se presentan ante el Presidente de la Mesa Electoral, directamente por el interesado de forma oral o por escrito, sin que la ley exija otra formalidad.

El presidente de la Mesa dará cuenta al resto de los integrantes de la misma, disponiendo de dos horas para decidir sobre su contenido, por mayoría, dejando constancia en el acta del Colegio.

La decisión adoptada por el Colegio puede ser reclamada ante la Comisión Electoral de circunscripción o la

municipal, cuando ésta realice la función de Colegio Electoral, cuya resolución tendrá carácter definitivo.

Por último la garantía de nuestra Ley Electoral se expresa en el Título XI dedicado al tratamiento de lo ilícito electoral.

Se establecen nueve supuestos generales que se considerarán delitos electorales, entre los más significativos: el que viole los principios del proceso de conformidad con lo regulado en el artículo 171 de la Ley; el que vote sin tener derecho a hacerlo; el funcionario electoral que inscriba o deje de inscribir, permita votar o se niegue a hacerlo, o altere los resultados de la votación, entre otros, que, como se ve, están dirigidos a preservar los derechos electorales y el buen desarrollo del proceso; cabe señalar en este punto, que los delitos electorales no son conocidos por las autoridades electorales, sino por los Tribunales Municipales de la jurisdicción ordinaria, mediante el procedimiento establecido para los mismos y serán sancionados con multas de diez a ciento ochenta cuotas, si el hecho no constituye un delito de mayor entidad.

Como se puede apreciar la legislación cubana presenta una amplia formulación tanto de los derechos electorales como de las garantías que deben existir para el cumplimiento de los mismos.

V. LA POSTULACIÓN, NOMINACIÓN Y ELECCIONES DE LOS CANDIDATOS

En nuestro país se celebran cada dos años y medios elecciones parciales y cada cinco años elecciones generales en las que rigen dos formas para la elección de los cargos que se prevén en el artículo 10 correspondiente al Capítulo IV de la Ley Electoral.

El sufragio libre, igual, directo y secreto para la elección de los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, los Delegados Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Parlamento Cubano; según se establece en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Electoral.

Los primeros a razón de uno por cada circunscripción electoral, los cuales conforman la Asamblea Municipal del Poder Popular en cada municipio; los delegados provinciales se eligen en proporción al número de habitantes (art. 13) y los Diputados a la Asamblea Nacional, la proporción es de uno por 20 mil habitantes o fracción mayor de 10 mil y en el caso de que el número de habitantes de un municipio sea de 30 mil o inferior a esa cifra se eligen dos diputados, de manera que todos se encuentren representados en el Parlamento (art. 14).

Se debe destacar que una característica única de nuestro sistema democrático consiste en que los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular son postulados, nominados y elegidos directamente por el pueblo, lo que constituye una prueba palpable de ejercicio democrático.

También nuestro sistema contempla la elección libre, igual e indirecta de algunos cargos públicos.

- Los presidentes y Vicepresidentes de todas las Asambleas Municipales y Provinciales y el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Nacional se eligen de manera indirecta, a partir de la propuesta que realizan ante la Asamblea las Comisiones de Candidatura (art. 75).

-Por otra parte, de manera indirecta se nominan los Delegados a las Asambleas Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y se elige el Presidente, el Primer Vicepresidente y los demás integrantes del Consejo de Estado, los cuales son postulados por la Comisión Nacional de Candidatura, nominados por la Asamblea Nacional del Poder Popular y elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los integrantes de la misma (art. 73).

No es posible evaluar el contenido democrático del sistema electoral cubano, y valorar la participación de la Sociedad civil y el Partido en el mismo sin estudiar el lugar y papel que ocupan en el sistema electoral las Comisiones de Candidatura, reguladas en el Título IV de la Ley (art. 67).

Estas según el artículo 68 se integran por representantes de la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, designados por las direcciones nacionales, provinciales y municipales de las mismas, presididas por el representante de la Central de Trabajadores de Cuba.

Las mismas como se establece en los artículos 73, 75 y 77, tienen la importante misión de preparar las candidaturas a Delegados a la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional y los cargos de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las mismas y los integrantes del Consejo del Estado.

Estas candidaturas son elaboradas a partir de las propuestas que se realizan por los plenos de las organizacio-

nes de masas que integran la misma, a cada nivel, donde habitan cada uno de los candidatos, integrándose una bolsa con todas las propuestas, las que son analizadas para extraer de la misma a los compañeros con mejores condiciones, más preparados y capaces.

Posteriormente, una vez conformadas las propuestas de candidaturas y antes de ser sometidas a la aprobación o nominación de la Asamblea para los distintos cargos, son nuevamente analizados con las organizaciones que realizaron las propuestas, donde las Comisiones de Candidatura exponen los criterios y valoraciones que se tuvieron en cuenta para cada propuesta

Por último, al momento de ser presentadas para su aprobación, los Delegados a las Asambleas, en sus distintos niveles, según los cargos que se eligen, tienen el derecho de rechazarlos en su conjunto o algunas de las propuestas, correspondiendo a las Comisiones de Candidatura formular nuevas propuestas.

Esta es la razón que determina que el Partido no promueva candidatos, pues el arduo y complejo trabajo de estas comisiones lo releva de esa responsabilidad, dándole la posibilidad adicional, como no la tienen los partidos en otros sistemas políticos de que los candidatos sean propuestos por el pueblo o por los representantes que éste eligió, lo que constituye una garantía adicional para el sistema político cubano.

VI. CONCLUSIONES

1- El sistema democrático cubano se basa en los siguientes principios que lo determinan:

- Su legitimidad, política, histórica y jurídica, donde el pueblo ha identificado la esencia de la democracia en la justicia social alcanzada con la Revolución;

- el carácter representativo que tienen los órganos de Poder, complementado con una amplia gama de formas de participación popular, como la revocación de los elegidos, la rendición de cuenta de los mismos, la iniciativa legislativa del pueblo y la participación de éste en la formación de la voluntad política y estatal;

- la distribución del Poder en las Asambleas a los diferentes niveles y la distribución de las funciones entre los distintos órganos del Estado;

- el Partido Unico como elemento cohesionador y fuerza dirigente de la sociedad y del Estado a través de la adopción de la decisión política;

2- Las Comisiones Electorales a nivel nacional, provincial y municipal, sus órganos dependientes, y las Comisiones de Candidatura constituyen un sistema de órganos autónomos que garantizan la organización, dirección, imparcialidad y transparencia del acto electoral, con el apoyo de la sociedad civil socialista cubana y los órganos e instituciones del Estado,

3- La electividad constituye un principio básico para la organización y el funcionamiento de los órganos estatales, el cual tiene rango constitucional.

4- El sistema electoral cubano se basa en el sufragio universal por voto libre, igual, directo y secreto para la elección de los delegados a las Asambleas Municipales, los Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

5- Las Comisiones de Candidatura constituyen un elemento esencial del sistema electoral cubano, al posibilitar la promoción de los candidatos desde el seno de las organizaciones de masas, su consulta directa con el pueblo para extraer de ellos los compañeros con más méritos y capacidad, como única regla de competición política y someter finalmente los mismos, a los órganos representativos para la elección de los cargos públicos que no se deciden directamente por el pueblo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial Extraordinaria. La Habana, sábado 1.º de agosto de 1992.
- 2.- Ley No. 72 Ley Electoral. Gaceta Oficial Extraordinaria. La Habana, 2 de noviembre de 1992.
- 3.- Nuevas Proyecciones en la Constitución Socialista Cubana. Debate Parlamentario. Ensayo no publicado. Autor: Lic. Francisco E. García Henríquez.
- 4.- El Modelo Democrático Cubano ante los desafíos del Siglo XXI. Ponencia presentada en la Tercera Jornada Internacional de Juristas "Una Constitución para el Siglo XXI. San Salvador del 24 al 26 de noviembre de 1995. Autor: Lic. Francisco E. García Henríquez.
- 5.- Boletín Electoral Latinoamericano No. XIII y XIV. San José, IIDH/CAPEL Enero - Junio 1995 y Julio - Diciembre 1995.
- 6.- Diccionario Electoral. San José, IIDH/ CAPEL. Primera Edición. Costa Rica 1989.